

ANEXO 2. PRINCIPALES HALLAZGOS

1. La Recomendación General 26/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) constituye un avance importante en la conceptualización de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), sobre todo porque permite situar a ese instrumento de conservación en el horizonte internacional de los derechos humanos.
2. A pesar de sus alcances, la Recomendación General 26/2012 tiene una limitación importante en el hecho de que no se dirige al conjunto de la Administración Pública Federal (APF), sino solamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
3. En cuanto al cumplimiento de la Recomendación General 26/2016, se obtienen resultados variados. Por una parte, es cierto que el número de ANP con Programa de Manejo (PdM) se incrementó desde la emisión de aquella. Sin embargo, ello dista de un pleno cumplimiento. Ciertamente, se observa que en los niveles superiores de las dependencias de la APF a quienes ella va dirigida, han mostrado poco interés en avanzar de manera decidida en la puesta en vigor de PdM que consoliden las políticas de conservación de la biodiversidad en México. En particular, no se han llevado a cabo gestiones tendientes a remover los obstáculos administrativos que han impedido avanzar en esa dirección. Es preciso hacer notar, sin embargo, que los servidores públicos que trabajan en las propias ANP sí muestran una disposición y una voluntad notables para cumplir la Recomendación General 26/2016.
4. El estudio del impacto de la Recomendación General 26/2016 mostró que, por lo general, dicho impacto ha sido muy bajo, tanto en la opinión pública como en los poderes del estado. Ni los procesos legislativos ni la actividad jurisdiccional, ni siquiera las organizaciones no gubernamentales han reconocido sus contribuciones. Más allá de la preocupación que ha suscitado entre los funcionarios de la Conanp, los impactos sociales de la recomendación han sido prácticamente nulos.
5. La investigación exploró prácticas jurídicas relevantes en relación con las ANP y como resultado se documentó que el tema de la propiedad de la tierra aparece como un tema prioritario en el régimen jurídico de la biodiversidad. Para los interesados en la biodiversidad, debe ser una fuente de preocupación el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya expedido tesis de jurisprudencia en las que la propiedad privada es concebida como derecho fundamental.
6. Se llevó a cabo una exploración a fondo sobre las condiciones sociales dentro de las cuales tiene lugar el desarrollo de las ANP. El más importante de los hallazgos de esa exploración se refiere al hecho de que, frente a los conflictos potenciales que se pueden presentar entre, por un lado, los derechos asociados a la conservación de la biodiversidad (derecho al medio ambiente, sobre todo) y los derechos asociados al bienestar de los habitantes de las ANP, por

el otro, casi siempre existen oportunidades para satisfacer ambos grupos de derechos si se ponen en práctica políticas de desarrollo sustentable en las regiones donde ellas se encuentran.

7. Los conflictos sociales en torno a las ANP no deben ser vistos como obstáculos insalvables para la gestión de las mismas. De hecho, lo que la sociología ha conceptualizado como la *productividad social* de los conflictos, es casi siempre la base para una gestión duradera de las ANP.
8. Entre las condiciones sociales que dificultan la consecución de las metas asociadas a las ANP, está la existencia de conflictos agrarios que en algunos casos son de larga data y que imprimen una gran complejidad en su manejo.